

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2023

Señor (a)

ANONIMO

Dirección: CALLE 65 No. 97 A 32

Correo: NO REGISTRA

La Ciudad.



Al responder por favor citar este número de rad

# NOTIFICACION POR AVISO



Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **ANONIMO**, en calidad de **querellante**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. Resolución No. **1727 del 5/16/2022** expedido por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución No. 1727 del 5/16/2022, expedida por LA DIRECCION TERRIRORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (12) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de APELACIÓN ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



#### YULI VIVIANA DIAZ TOVAR

Auxiliar Administrativa Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión Dirección Territorial Bogotá

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX: (601) 3779999

**Atención Presencial**Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co







#### REPUBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 1727 DE MAYO 16 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

# LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución 315 de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

### "Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente declarar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).

No	Número de radicación	Fecha Radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	11EE2018 71110000 0022615- 11EE2018 71110000 0022934	04/07/2018	4/07/2018	27/12/2021	DANNY ALEXANDRA FIGUEROA TASCON	SOLUCIONES Y ALTERNATIV AS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA SAS (MATRÍCULA CANCELADA)
2	11EE2018 73110000 0031030	11/09/2018	11/09/2018	6/03/2022	MARIA ANGELICA LOSADA GOMEZ	INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIE NTO SOCIASEO SAS EN LIQUIDACION
3	11EE2018 73110000 0032360	21/09/2018	21/09/2018	16/03/2022	FRANKLIN PALOMINO CORTES	ANDRES PATRICIO CUERVO CASABLANCA
4	129582	01/07/2017	1/07/2017	24/12/2020	MARLON FABIAN CRISTANCHO RODRIGUEZ	SEGURIDAD PRIVADA MONTENEGR O

	T			T		
5	11EE2017 74110000 0013070	09/11/2017	9/11/2017	4/05/2021	LAURA CAROLINA GONZALEZ ARANGUREN	UNIVERSIDA D INCCA DE COLOMBIA
6	11EE2018 73110000 0014069	23/04/2018	23/04/2018	16/10/2021	MARIA EUGENIA MENDOZA	ASCOMAT EU
7	11EE2017 33210000 0051397	09/10/2017	9/10/2017	3/04/2021	MARIA DORA ALBA SANCHEZ GOMEZ	UNIVERSIDA D NACIONAL ABIERTO Y A DISTANCIA - UNAD
8	11114	15/02/2017	15/02/2017	15/02/2020	NIRSA ASTRID SERRANO ROMERO	ASOCRECER AR SAS - EN LIQUIDACION
9	11EE2018 73110000 0044034	26/12/2018	07/02/2018	02/08/2021	LEYDI KATERINE MARTINEZ MENDEZ	FUNDACION SIKUANI
10	11EE2018 73110000 0034509	08/10/2018	8/10/2018	2/04/2022	MONICA LIZETH MANRIQUE RODRIGUEZ	CHECK MEDIA SAS
11	06EE2018 74110000 0024776	23/07/2018	23/07/2018	15/01/2022	ANONIMO	COLEGIO MILITAR ANTONIO NARIÑO SAS
12	11EE2018 73110000 0023699	12/07/2018	12/07/2018	4/01/2022	CLAUDIA ISABEL SANCHEZ PULIDO	LEIDY FERNANDA GUERRERO LEON SANDRA XIMENA MORENO PARRA
13	11EE2018 73110000 0036408	23/10/2018	23/10/2018	17/04/2022	LEIDY TATIANA HENAO LOPEZ	ACCION SAS
14	11EE2018 74110000 0028081	17/08/2018	17/08/2018	9/02/2022	LEONARDO PRESLY	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRAT IVAS SAS EN LIQUIDACION
15	11EE2018 73110000 0035806	18/10/2018	18/10/2018	12/04/2022	ANONIMO	GRANJA DIGITAL SAS
16	11EE2018 73110000 0022866 - 11EE2018	06/07/2018	6/07/2018	29/12/2021	DARIO ALDEVID VAQUIRO DUQUE	ORGANIZACI ON DE VIGILANCIA TACTICA

### "Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

	73110000 0022865					LIMITADA ORVITA LTDA
17	11EE2018 73110000 0008523	07/03/2018	7/03/2018	30/08/2021	LEONARDO ANTONIO SALOM SAJAYO	CROMA LUZ
18	11EE2018 73110000 0022804	05/07/2018	5/07/2018	28/12/2021	LUIS EDUARDO MARTINEZ SUAREZ	TRINITY LOGISTCS E.U
19	11EE2019 73110000 0008956	18/03/2019	18/03/2018	10/09/2021	NESTOR ALFREDO RAMIREZ SANCHEZ	JULIAN DAVID FORERO ORDOÑEZ - EL RANCHO DE JULIANCHO
20	11EE2018 73110000 0042683	11/12/2018	14/09/2018	09/03/2022	LUIS ALFONSO VILLARREAL VILLARREAL	GRANCOLSE RVIG LTDA

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los articulo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, perdida de competencia y silencia administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administracion expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

 Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

Página 6 de 12

### RESOLUCIÓN No. 1727 DE MAYO 16 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Así mismo se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, donde el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que está Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución 0666 de 28 de abril de 2022 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19**, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022) y cualquier otra norma concordante que la sustituya o modifique; razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	Número de radicación	Fecha Radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	11EE2018 71110000 0022615- 11EE2018 71110000 0022934	04/07/2018	4/07/2018	27/12/2021	DANNY ALEXANDRA FIGUEROA TASCON	SOLUCIONES Y ALTERNATIV AS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA SAS (MATRÍCULA CANCELADA)
2	11EE2018 73110000 0031030	11/09/2018	11/09/2018	6/03/2022	MARIA ANGELICA	INGENIERIA EN LIMPIEZA Y

	T				LOCADA	NAANITENIINAIE
					LOSADA GOMEZ	MANTENIMIE NTO SOCIASEO SAS EN LIQUIDACION
3	11EE2018 73110000 0032360	21/09/2018	21/09/2018	16/03/2022	FRANKLIN PALOMINO CORTES	ANDRES PATRICIO CUERVO CASABLANCA
4	129582	01/07/2017	1/07/2017	24/12/2020	MARLON FABIAN CRISTANCHO RODRIGUEZ	SEGURIDAD PRIVADA MONTENEGR O
5	11EE2017 74110000 0013070	09/11/2017	9/11/2017	4/05/2021	LAURA CAROLINA GONZALEZ ARANGUREN	UNIVERSIDA D INCCA DE COLOMBIA
6	11EE2018 73110000 0014069	23/04/2018	23/04/2018	16/10/2021	MARIA EUGENIA MENDOZA	ASCOMAT EU
7	11EE2017 33210000 0051397	09/10/2017	9/10/2017	3/04/2021	MARIA DORA ALBA SANCHEZ GOMEZ	UNIVERSIDA D NACIONAL ABIERTO Y A DISTANCIA - UNAD
8	11114	15/02/2017	15/02/2017	15/02/2020	NIRSA ASTRID SERRANO ROMERO	ASOCRECER AR SAS - EN LIQUIDACION
9	11EE2018 73110000 0044034	26/12/2018	07/02/2018	02/08/2021	LEYDI KATERINE MARTINEZ MENDEZ	FUNDACION SIKUANI
10	11EE2018 73110000 0034509	08/10/2018	8/10/2018	2/04/2022	MONICA LIZETH MANRIQUE RODRIGUEZ	CHECK MEDIA SAS
11	06EE2018 74110000 0024776	23/07/2018	23/07/2018	15/01/2022	ANONIMO	COLEGIO MILITAR ANTONIO NARIÑO SAS
12	11EE2018 73110000 0023699	12/07/2018	12/07/2018	4/01/2022	CLAUDIA ISABEL SANCHEZ PULIDO	LEIDY FERNANDA GUERRERO LEON SANDRA XIMENA MORENO PARRA
13	11EE2018 73110000 0036408	23/10/2018	23/10/2018	17/04/2022	LEIDY TATIANA HENAO LOPEZ	ACCION SAS

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

14	11EE2018 74110000 0028081	17/08/2018	17/08/2018	9/02/2022	LEONARDO PRESLY	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRAT IVAS SAS EN LIQUIDACION
15	11EE2018 73110000 0035806	18/10/2018	18/10/2018	12/04/2022	ANONIMO	GRANJA DIGITAL SAS
16	11EE2018 73110000 0022866 - 11EE2018 73110000 0022865	06/07/2018	6/07/2018	29/12/2021	DARIO ALDEVID VAQUIRO DUQUE	ORGANIZACI ON DE VIGILANCIA TACTICA LIMITADA ORVITA LTDA
17	11EE2018 73110000 0008523	07/03/2018	7/03/2018	30/08/2021	LEONARDO ANTONIO SALOM SAJAYO	CROMA LUZ
18	11EE2018 73110000 0022804	05/07/2018	5/07/2018	28/12/2021	LUIS EDUARDO MARTINEZ SUAREZ	TRINITY LOGISTCS E.U
19	11EE2019 73110000 0008956	18/03/2019	18/03/2018	10/09/2021	NESTOR ALFREDO RAMIREZ SANCHEZ	JULIAN DAVID FORERO ORDOÑEZ - EL RANCHO DE JULIANCHO
20	11EE2018 73110000 0042683	11/12/2018	14/09/2018	09/03/2022	LUIS ALFONSO VILLARREAL VILLARREAL	GRANCOLSE RVIG LTDA

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO** de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto (4) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se sugiera el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE201871110000 0022615-	DANNY ALEXANDRA	CARRERA 14 ESTE No. 32B - 05 INTERIOR 19 APTO 401 Oasis de	NO REGISTRA
			13 711 10 401 Oddi3 dC	

	11EE201871110000 0022934	FIGUEROA TASCON	San Mateo Módulo A - SOACHA Cundinamarca	
		SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA SAS (MATRÍCULA CANCELADA)	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		MARIA ANGELICA LOSADA GOMEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
2	11EE201873110000 0031030	INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO SAS EN LIQUIDACION	CALLE 101 No. 70 A 58	contactenos@soci aseo.com
	11EE201873110000	FRANKLIN PALOMINO CORTES	CARRERA 5 ESTE No. 64-27 SUR BARRIO LA FISCALIA ALTA	NO REGISTRA
3	0032360	ANDRES PATRICIO CUERVO CASABLANCA	CARRERA 6 No. 11 – 37	NO REGISTRA
		MARLON FABIAN CRISTANCHO RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 17 C ESTE No. 53-106	andres021915@h otmail.com
4	129582	SEGURIDAD PRIVADA MONTENEGRO	CARRERA 26 A No. 73-56	NO REGISTRA
	11EE201774110000 0013070	LAURA CAROLINA GONZALEZ ARANGUREN	CARRERA 77 M No. 47 B 19 SUR	laurisgon_19@hot mail.com
5		UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	CARRERA 13 No. 24- 15	oficinajuridica@un incca.edu.co
	11EE201873110000	MARIA EUGENIA MENDOZA	CARRERA 6 A No. 97 F SUR 22	NO REGISTRA
6	0014069	ASCOMAT EU	CALLE 22 A No. 83-81 OFICINA 101 Modelia	NO REGISTRA

	4455204722240000	MARIA DORA ALBA SANCHEZ GOMEZ	CALLE 51 No. 83-96 CASA 135 MEDELLIN ANTIOQUIA	NO REGISTRA
7	11EE201733210000 0051397	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTO Y A DISTANCIA – UNAD	CALLE 14 SUR No. 14- 23 PISO 5	notificaciones.judi ciales@unad.edu. co
	4444	NIRSA ASTRID SERRANO ROMERO	NO REGISTRA	serrano1astrid@g mail.com
8	11114	ASOCRECER AR SAS - EN LIQUIDACION	CALLE 87 No. 95 F 15	benarrivo88@hot mail.com
9	11EE201973110000 0044034 11EE201873110000	LEYDI KATERINE MARTINEZ MENDEZ	CALLE 76 C SUR No. 6-19	leidykmartinezm@ gmail.com
		FUNDACION SIKUANI	CALLE 128 B No. 58 B 57	contabilidad@siku ani.com
10		MONICA LIZETH MANRIQUE RODRIGUEZ	CARRERA 123 No 131-61 TORER 2 APTO 503	mlmr103@gmail.c om
	0034509	CHECK MEDIA SAS	DIAGONAL 97 No. 17- 60 PISO 6	eorjuela@efectim edios.com
	0055004074440000	ANONIMO	NO REGISTRA	luisirlandosanchez @hotmail.es
11	06EE201874110000 0024776	COLEGIO MILITAR ANTONIO NARIÑO SAS	CARRERA 92 No. 157- 44	info@colegiomilita rantonionarino.ed u
		CLAUDIA ISABEL SANCHEZ PULIDO	CARRERA 54 No 45 B - 18 SUR	cisp59@hotmail.c om
12	11EE201873110000 0023699	LEIDY FERNANDA GUERRERO LEON SANDRA XIMENA MORENO PARRA	CALLE 24 B 71 A 53 TORRE 1 APTO 601	NO REGISTRA
13	11EE201873110000 0036408	LEIDY TATIANA HENAO LOPEZ	AVENIDA CALLE 68 No. 57-37	tatianahenao2020 @hotmail.com

		ACCION SAS	CARRERA 17 No. 93 A - 31	solicitudes- accion@accionplu s.com
		LEONARDO PRESLY	NO REGISTRA	skareltelvis@hotm ail.com
14	11EE201874110000 0028081	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACION	CALLE 103 No. 45 A 14	rfranco@serviacti va.co
	11EE201873110000	ANONIMO	CALLE 65 No. 97 A 32	NO REGISTRA
15	0035806	GRANJA DIGITAL SAS	CALLE 21 No. 39 A 10	info@granjadigital .com
	11EE201873110000	DARIO ALDEVID VAQUIRO DUQUE	CARRERA 87 A BIS No. 73 B 35 SUR	NO REGISTRA
16	0022866 - 11EE201873110000 0022865	ORGANIZACION DE VIGILANCIA TACTICA LIMITADA ORVITA LTDA	CARRERA 64 No. 100- 23	orvita.ltda@hotma il.com
17	11EE201873110000 0008523	LEONARDO ANTONIO SALOM SAJAYO	CARRERA 91 D No. 127 D 41	NO REGISTRA
		CROMA LUZ	CARRERA 28 B No. 70-23	NO REGISTRA
40	11EE201873110000	LUIS EDUARDO MARTINEZ SUAREZ	CALLE 78 No. 78-14	NO REGISTRA
18	0022804	TRINITY LOGISTCS E.U	CARRERA 76 No. 77 A 21	NO REGISTRA
19	11EE201973110000 0008956	NESTOR ALFREDO RAMIREZ SANCHEZ	CARRERA 4 B Este No. 48-30 Torre 2 Apartamento 102 Barrio PARDO RUBIO Chapinero Alto	nestorramirez767 642@gmail.com
	0000330	JULIAN DAVID FORERO ORDOÑEZ - EL RANCHO DE JULIANCHO	CALLE 78 No. 29 B 52	grabatec@hotmail .com
20	11EE201873110000 0042683	LUIS ALFONSO VILLARREAL VILLARREAL	CARRERA 14 A No. 70 C 69 SUR FORTALEZA	NO REGISTRA
		GRANCOLSERVIG LTDA	CALLE 73 A No 75 - 06	grancolservig@ho tmail.com

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI2020430000000006539 del 16 de abril del 2020²**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MANÚEL ARANGO PÁEZ

Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo		
Proyectado por	IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	76		
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte				
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.				

 $<sup>^2</sup>$  Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."